

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 13 de octubre de 2026

Número 7145-RB-6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se expiden disposiciones de vigencia transitoria, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RB-6

Martes 13 de octubre



Bancada Naranja



Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de octubre del 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Gustavo Adolfo de Hoyos Wilk, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA.**

Se modifica el Artículo 78-B del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 78-B. Para efectos del artículo 78-A de esta Ley, el límite de las deducciones autorizadas se determinará conforme a lo siguiente: A. Se aplicará el factor que corresponda conforme a lo siguiente: I. Cuando el total de las deducciones autorizadas a que se refiere este Título sea menor o igual al resultado que se obtenga de multiplicar los ingresos acumulables del ejercicio que corresponda por el factor de 0.9667, ~~el límite de dichas deducciones autorizadas será el monto que se obtenga como resultado de multiplicar el total de las~~	Artículo 78-B. Para efectos del artículo 78-A de esta Ley, el límite de las deducciones autorizadas se determinará conforme a lo siguiente: A. Se aplicará el factor que corresponda conforme a lo siguiente: I. Cuando el total de las deducciones autorizadas a que se refiere este Título sea menor o igual al resultado que se obtenga de multiplicar los ingresos acumulables del ejercicio que corresponda por el factor de 0.9667, no será aplicable límite alguno y la persona contribuyente podrá disminuir la totalidad de dichas deducciones autorizadas.

~~deducciones autorizadas a que se refiere este Título por el factor de 0.9900.~~ II... B.	II. ... B.
---	---

ATENTAMENTE

Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de octubre 2026



**DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Gustavo De Hoces Walther, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA.**

Se modifica el Artículo 25 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 25. ... I. a X. Tratándose de anticipos por la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, la deducción procederá ~~únicamente en el ejercicio en que se preste el servicio o transcurra el periodo de uso o goce correspondiente.~~ Cuando la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes comprenda ~~más de un ejercicio~~	Artículo 25. ... I. a X. Tratándose de anticipos por la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, la deducción procederá en el ejercicio en que se pague el anticipo, siempre que se cuente con el comprobante fiscal correspondiente y que el servicio se preste o el periodo de uso o goce transcurra dentro de los doce meses

fiscal, la deducción procederá ~~solo en la~~
~~parte efectivamente recibida u otorgada.~~

siguientes a dicho pago. Cuando la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes comprenda **un periodo superior a doce meses**, la deducción procederá **en la parte proporcional que corresponda a cada ejercicio.**

ATENTAMENTE

Dip.


Gustavo De la Cruz Walther.



143



Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA.**

Se **modifica** el artículo 209 inciso B fracción XIV del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 209. A. ... I a IV. ... B. ... I a XIII. ... XIV. 100% para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables. C. ... I. a XIV.	Artículo 209. A. ... I a IV. ... B. ... I a XIII. ... XIV. 100% para bicicletas convencionales, bicicletas, motocicletas y vehículos de movilidad personal cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables. C. ... I. a XIV.

ATENTAMENTE

Dip. Laura Hernández García



Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de octubre del 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Anayeli Muñoz Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA.**

Se modifica el **Artículo 78-D** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 78-D. Para los efectos del artículo 14, fracción II, inciso c), de esta Ley, las personas morales residentes en México que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables de los señalados en este Título superiores a 50 millones de pesos, que cuenten con pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de disminuir de las utilidades fiscales, sólo podrán disminuir por concepto de dicha pérdida fiscal el monto que se obtenga como resultado de multiplicar la utilidad fiscal para el pago provisional determinada en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y b), de esta Ley, por	Artículo 78-D. Para los efectos del artículo 14, fracción II, inciso c), de esta Ley, las personas morales residentes en México que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables de los señalados en este Título superiores a 50 millones de pesos, que se hayan ubicado en los supuestos previstos en el artículo 78-A de esta Ley y que cuenten con pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de disminuir de las utilidades fiscales, sólo podrán disminuir por concepto de dicha pérdida fiscal el monto que se obtenga como resultado de multiplicar la utilidad fiscal para el pago provisional

el factor de ~~0.5000~~. Cuando la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales sea inferior al resultado obtenido en términos de este párrafo, únicamente se podrá disminuir dicha pérdida.

determinada en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y b), de esta Ley, por el factor de **0.8000**. Cuando la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales sea inferior al resultado obtenido en términos de este párrafo, únicamente se podrá disminuir dicha pérdida.

ATENTAMENTE

Dip.


Angel Muñoz Moreno

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre del 2026



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA.**

Se modifica el Artículo 78-D del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 78-D. Para los efectos del artículo 14, fracción II, inciso c), de esta Ley, las personas morales residentes en México que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables de los señalados en este Título superiores a 50 millones de pesos, que cuenten con pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de disminuir de las utilidades fiscales, sólo podrán disminuir por concepto de dicha pérdida fiscal el monto que se obtenga como resultado de multiplicar la utilidad fiscal para el pago provisional determinada en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y b), de esta Ley, por	Artículo 78-D. Para los efectos del artículo 14, fracción II, inciso c), de esta Ley, las personas morales residentes en México que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables de los señalados en este Título superiores a 50 millones de pesos, que se hayan ubicado en los supuestos previstos en el artículo 78-A de esta Ley y que cuenten con pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de disminuir de las utilidades fiscales, sólo podrán disminuir por concepto de dicha pérdida fiscal el monto que se obtenga como resultado de multiplicar la utilidad fiscal para el pago provisional

el factor de ~~0.5000~~. Cuando la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales sea inferior al resultado obtenido en términos de este párrafo, únicamente se podrá disminuir dicha pérdida.	determinada en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y b), de esta Ley, por el factor de 0.8000. Cuando la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales sea inferior al resultado obtenido en términos de este párrafo, únicamente se podrá disminuir dicha pérdida.
---	---

ATENTAMENTE



Dip. Patricia Mercado Cortés



Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de octubre del 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA.**

Se adiciona el **Artículo 25** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 25. ... I. a X. Tratándose de anticipos por la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, la deducción procederá únicamente en el ejercicio en que se preste el servicio o transcurra el periodo de uso o goce correspondiente. Cuando la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes comprenda más de un ejercicio	Artículo 25. ... I. a X. Tratándose de anticipos por la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, la deducción procederá únicamente en el ejercicio en que se preste el servicio o transcurra el periodo de uso o goce correspondiente. Cuando la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes comprenda más de un ejercicio

fiscal, la deducción procederá solo en la parte efectivamente recibida u otorgada.

Sin correlativo

fiscal, la deducción procederá solo en la parte efectivamente recibida u otorgada.

Cuando un mismo contrato comprenda la enajenación de bienes y la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será aplicable a la parte del anticipo que corresponda a la prestación de servicios o al otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre que dicha parte se identifique por separado en el comprobante fiscal correspondiente. La parte del anticipo que corresponda a la enajenación de bienes se deducirá conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción XVIII, de esta Ley.

ATENTAMENTE



Dip. *Patricia Mercado Castib*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de octubre del 2026

**DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Pablo Vaquer Anved, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA.**

Se modifica el Artículo 78-F del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 78-F. El Servicio de Administración Tributaria queda facultado para emitir las reglas de carácter general que resulten necesarias para la debida aplicación de lo establecido en este Capítulo.	Artículo 78-F. El Servicio de Administración Tributaria queda facultado para emitir las reglas de carácter general que resulten necesarias para la debida aplicación de lo establecido en este Capítulo, las cuales tendrán carácter exclusivamente administrativo y no podrán, en perjuicio de las personas contribuyentes, establecer cargas adicionales, modificar los factores, límites o plazos previstos en los artículos 78-A a 78-D, ni restringir los supuestos de exclusión previstos en el artículo 78-E de esta Ley.



ATENTAMENTE

Dip. _____

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de octubre 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ma Fatima Garcia Leon, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA.**

Se modifica el artículo 27 del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 27. ... I. a IV. ... V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos ~~sólo~~ se podrán deducir en el ejercicio en el que se pague la contraprestación y se entere la retención que corresponda en términos del artículo 153, quinto párrafo, de esta Ley y ~~siempre~~ que el contribuyente proporcione la información a que esté	Artículo 27. ... I. a IV. ... V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos se podrán deducir en el ejercicio en el que se devenguen, siempre que se entere la retención que corresponda en términos del artículo 153, quinto párrafo, de esta Ley a más tardar en la fecha en que deba presentarse la declaración del

obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.	ejercicio y que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.
...	...
...	...
VI. a XXII. ...	VI. a XXII. ...

ATENTAMENTE



Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de octubre del 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. María de Estima García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA.**

Se modifica la fracción V al **ARTÍCULO SEGUNDO DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA**, para quedar como sigue:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO SEGUNDO. En relación con las modificaciones a que se refiere el artículo PRIMERO del presente Decreto, se estará a lo siguiente: I. a IV. ... V. Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2026 hayan tributado en términos del Capítulo VI, del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán desintegrarse el 1 de enero de 2027. El impuesto sobre la renta diferido, pendiente de pago, deberá enterarse ~~a más tardar el 31 de diciembre de 2027, actualizado por el~~	ARTÍCULO SEGUNDO. En relación con las modificaciones a que se refiere el artículo PRIMERO del presente Decreto, se estará a lo siguiente: I. a IV. ... V. Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2026 hayan tributado en términos del Capítulo VI, del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán desintegrarse el 1 de enero de 2027. El impuesto sobre la renta diferido, pendiente de pago, deberá enterarse en las fechas y plazos en que hubiera correspondido su

~~periodo comprendido desde el mes en que se debió haber pagado el impuesto de no haber ejercido la opción prevista en dicho Capítulo y hasta el mes en que se efectúe el pago.~~ Lo dispuesto en este párrafo, también será aplicable al impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2026 determinado, en términos del artículo 64 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

...

...

...

...

VI. ...

entero conforme al Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, sin que la desintegración prevista en este párrafo implique la anticipación de dichos plazos. El impuesto se enterará actualizado y sin recargos, siempre que se cubra en los plazos señalados. Lo dispuesto en este párrafo, también será aplicable al impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2026 determinado, en términos del artículo 64 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

...

...

...

...

VI. ...

ATENTAMENTE


Dip.



150

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de octubre del 2026



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Clara Salas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA.**

Se modifica el **Artículo 78-C** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 78-C. Para efectos del artículo 78-A de esta Ley, el límite de las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores que se podrá disminuir de la utilidad fiscal del ejercicio, será el monto que se obtenga como resultado de multiplicar la utilidad fiscal del ejercicio, después de aplicar el límite a las deducciones que establece el artículo 78-B de esta Ley, por el factor de 0.5000. Cuando las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores sean inferiores al resultado obtenido en términos de este párrafo únicamente se podrán disminuir dichas pérdidas. Sin correlativo	Artículo 78-C. Para efectos del artículo 78-A de esta Ley, el límite de las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores que se podrá disminuir de la utilidad fiscal del ejercicio, será el monto que se obtenga como resultado de multiplicar la utilidad fiscal del ejercicio, después de aplicar el límite a las deducciones que establece el artículo 78-B de esta Ley, por el factor de 0.8000 . Cuando las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores sean inferiores al resultado obtenido en términos de este párrafo únicamente se podrán disminuir dichas pérdidas.

...	En cuanto a lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán disminuir en el ejercicio pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores hasta por un monto de 20 millones de pesos, aun cuando dicho monto exceda el límite señalado en el párrafo anterior, sin que la disminución pueda exceder de la utilidad fiscal del ejercicio. ...
-----	--

ATENTAMENTE

Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de octubre 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Gildardo Pérez Gabino, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA.**

Se modifica el Artículo 78-B del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 78-B. Para efectos del artículo 78-A de esta Ley, el límite de las deducciones autorizadas se determinará conforme a lo siguiente: A. ... B. Las deducciones autorizadas que no sean disminuidas de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio como consecuencia de la aplicación del límite establecido en este artículo, podrán disminuirse en los veinte ejercicios siguientes hasta agotarlas, conforme a lo siguiente: I. a II. ...	Artículo 78-B. Para efectos del artículo 78-A de esta Ley, el límite de las deducciones autorizadas se determinará conforme a lo siguiente: A. ... B. Las deducciones autorizadas que no sean disminuidas de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio como consecuencia de la aplicación del límite establecido en este artículo, podrán disminuirse en los veinte ejercicios siguientes hasta agotarlas, conforme a lo siguiente: I. a II. ...

III. Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio las deducciones determinadas conforme a este apartado, pudiendo haberlo efectuado conforme a lo establecido en este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores, hasta por la cantidad que no estuvo sujeta al límite establecido en el presente artículo.

...

...

...

III. Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio las deducciones determinadas conforme a este apartado, **conservará el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores, dentro del plazo de veinte ejercicios señalado en el párrafo primero de este apartado.**

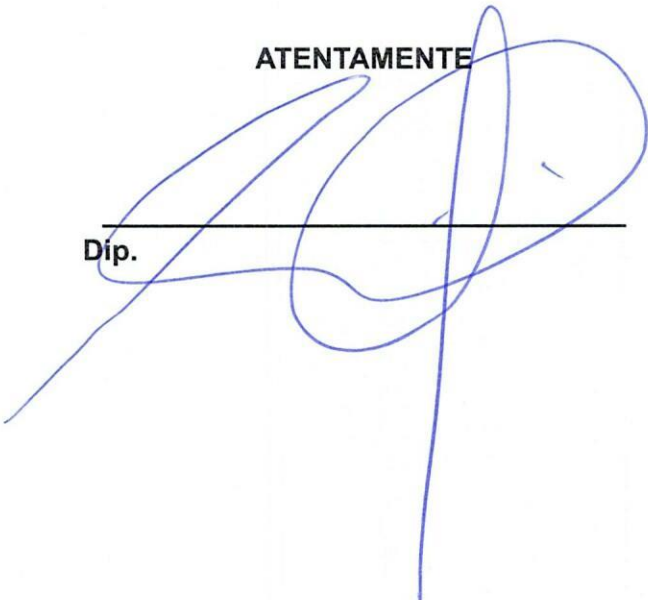
...

...

...

ATENTAMENTE

Dip.



152

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de octubre del 2026



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. MARILYN JIMENEZ ZAMORA, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA.**

Se modifica el Artículo 78-B del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 78-B. Para efectos del artículo 78-A de esta Ley, el límite de las deducciones autorizadas se determinará conforme a lo siguiente: A. ... B. Las deducciones autorizadas que no sean disminuidas de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio como consecuencia de la aplicación del límite establecido en este artículo, podrán disminuirse en los veinte ejercicios siguientes hasta agotarlas, conforme a lo siguiente: I. a II. ...	Artículo 78-B. Para efectos del artículo 78-A de esta Ley, el límite de las deducciones autorizadas se determinará conforme a lo siguiente: A. ... B. Las deducciones autorizadas que no sean disminuidas de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio como consecuencia de la aplicación del límite establecido en este artículo, podrán disminuirse en los veinte ejercicios siguientes hasta agotarlas, conforme a lo siguiente: I. a II. ...

III. Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio las deducciones determinadas conforme a este apartado, pudiendo haberlo efectuado conforme a lo establecido en este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores, hasta por la cantidad que no estuvo sujeta al límite establecido en el presente artículo.

...

...

...

III. Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio las deducciones determinadas conforme a este apartado, **conservará el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores, dentro del plazo de veinte ejercicios señalado en el párrafo primero de este apartado.**

...

...

...

ATENTAMENTE

Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de octubre del 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Alfonso Virdales Vargas Ochoa**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA.**

Se modifica la fracción III al **ARTÍCULO SEGUNDO DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA**, para quedar como sigue:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO SEGUNDO. En relación con las modificaciones a que se refiere el artículo PRIMERO del presente Decreto, se estará a lo siguiente: I. a II. ... III. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 78-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que, ~~a partir del 8 de septiembre de 2026~~, subsistan o surjan con motivo de una fusión o escisión de sociedades, aplicarán lo establecido en el Capítulo X, del Título II de dicha Ley, a	ARTÍCULO SEGUNDO. En relación con las modificaciones a que se refiere el artículo PRIMERO del presente Decreto, se estará a lo siguiente: I. a II. ... III. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 78-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que, subsistan o surjan con motivo de una fusión o escisión de sociedades realizada a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, aplicarán lo establecido en el

partir del 1 de enero de 2027, salvo que se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 78-E, fracción VII, de la referida Ley.

IV. a V. ...

Capítulo X, del Título II de dicha Ley, salvo que se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 78-E, fracción VII, de la referida Ley.

IV. a V. ...

ATENTAMENTE

Dip.



Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de octubre del 2026



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Laura Nolas Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA.**

Se modifica el Artículo 78-A del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA**, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 78-A. Para efectos del artículo 9 de esta Ley, las personas morales residentes en México que obtengan ingresos acumulables de los señalados en este Título superiores a 50 millones de pesos y ~~determinen utilidad fiscal del ejercicio en términos del citado artículo 9~~, aplicarán en el ejercicio de que se trate, sus deducciones autorizadas y pérdidas fiscales a que se refiere este Título, conforme a los límites que se establecen en el presente Capítulo. Sin correlativo	Artículo 78-A. Para efectos del artículo 9 de esta Ley, las personas morales residentes en México que obtengan ingresos acumulables de los señalados en este Título superiores a 50 millones de pesos y se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes, aplicarán en el ejercicio de que se trate, sus deducciones autorizadas y pérdidas fiscales a que se refiere este Título, conforme a los límites que se establecen en el presente Capítulo, con independencia de que determinen o no utilidad fiscal del ejercicio: I. Que en el ejercicio de que se trate o en cualquiera de los cinco ejercicios inmediatos anteriores hayan dado

	efectos fiscales a comprobantes fiscales expedidos por contribuyentes que, al cierre del ejercicio de que se trate, se encuentren en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, sin haber acreditado la materialidad de las operaciones o corregido su situación fiscal en los términos del citado artículo.
Sin correlativo	II. Que al cierre del ejercicio de que se trate se encuentren en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.
Sin correlativo	Las personas morales que no se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en las fracciones anteriores determinarán el impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, sin aplicar los límites establecidos en el presente Capítulo.
La renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se determinará conforme a lo establecido en el artículo 9, párrafos cuarto y quinto, de esta Ley, sin considerar los límites establecidos en el presente Capítulo.	La renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se determinará conforme a lo establecido en el artículo 9, párrafos cuarto y quinto, de esta Ley, sin considerar los límites establecidos en el presente Capítulo.

ATENTAMENTE

Dip.



234

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. HUGO MANUEL VÁZQUEZ LUNA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA.**

Se reforma el artículo 28 del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA**, para quedar como sigue:

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 28. ... I. a XXXI. ... XXXII. Los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad ajustada por el 20%. 	Artículo 28. ... I. a XXXI. ... XXXII. Los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad ajustada por el 30%.



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
XXXIII. ...	XXXIII. ...
...	...

ATENTAMENTE


DIP. HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE EXPIDEN DISPOSICIONES DE VIGENCIA TRANSITORIA.**

Se **modifica** el artículo 78-B, a la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, para quedar como sigue:

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 78-B. Para efectos del artículo 78-A de esta Ley, ~~el límite de deducciones autorizadas se determinará conforme a lo siguiente:~~ A. ~~Se aplicará el factor que corresponda conforme a lo siguiente:~~ I. ~~Cuando el total de las deducciones autorizadas a que se refiere este Título sea menor o igual al resultado que se obtenga de multiplicar los ingresos acumulables del ejercicio que corresponda por el factor de 0.9667, el límite de dichas deducciones autorizadas será el monto que se obtenga como resultado de multiplicar el total de las deducciones autorizadas a que se refiere este Título por el factor de 0.9900.~~	Artículo 18-A. Para efectos del artículo 78-A de esta Ley, el derecho a disminuir las deducciones es personal del contribuyente que las haya generado y no podrá transmitirse a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

II. Cuando el total de las deducciones autorizadas a que se refiere este Título sea mayor al resultado que se obtenga de multiplicar los ingresos acumulables del ejercicio que corresponda por el factor de 0.9667, el límite de las deducciones autorizadas será igual a este último resultado.

B. Las deducciones autorizadas que no sean disminuidas de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio como consecuencia de la aplicación del límite establecido en este artículo, podrán disminuirse en los veinte ejercicios siguientes hasta agotarlas, conforme a lo siguiente:

I. En cada ejercicio, al resultado de sumar el monto de las deducciones de ejercicios anteriores no disminuidas en los términos de este artículo y las deducciones autorizadas del ejercicio que corresponda, se le aplicará el límite que corresponda conforme a lo establecido en el apartado anterior.

II. El monto de las deducciones no disminuidas en los términos de este artículo se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que se generaron y hasta el último mes de dicho ejercicio. La parte de las deducciones pendientes de disminuir correspondientes a ejercicios anteriores, una vez actualizadas, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se disminuirán.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando el número de meses del ejercicio en que se generó la deducción sea impar, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes

~~inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.~~

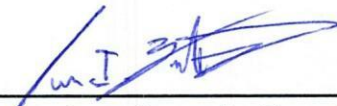
~~III. Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio las deducciones determinadas conforme a este apartado, pudiendo haberlo efectuado conforme a lo establecido en este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores, hasta por la cantidad que no estuvo sujeta al límite establecido en el presente artículo.~~

~~El derecho a disminuir las deducciones es personal del contribuyente que las haya generado y no podrá transmitirse a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.~~

~~En ningún caso se podrán disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, deducciones que excedan el límite señalado en este artículo.~~

~~Las deducciones pendientes de disminuir en términos de este artículo no considerarán pérdida fiscal para efectos del artículo 57 de esta Ley.~~

ATENTAMENTE



**Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>